



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040012315

de 25-03-2021



“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 000933 del 27 de marzo de 2007, en sentido de reconocer la inclusión del alcance para motos eléctricas de la línea de inspección de motocicletas la actualización de dirección y la capacidad de revisión del Centro de Diagnóstico Automotor CAR CENTER INTERNATIONAL con Matrícula Mercantil 21-324582-02 del 21 de febrero de 2000”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, Resoluciones Nos. 0006589 de 2019, 20203040011355 de 21 de agosto de 2020, 20203040015085 de 09 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 000933 del 27 de marzo de 2007, habilitó al establecimiento de comercio CAR CENTER INTERNATIONAL de propiedad de la sociedad INVERSIONES AGUDELO ZAPATA LTDA con NIT 811.021.858-4, domiciliado en la Carrera 43 B No. 6 sur - 140 en la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor clase B con dos líneas de inspección para vehículos livianos y una línea de inspección para motocicletas con la siguiente capacidad de revisión por línea ; Dos líneas de livianos :12 vehículos por hora por hora por cada línea y una línea para motos ; 12 motocicletas por hora.

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 004835 del 12 de noviembre de 2010, reconoció el cambio de sociedad del establecimiento de comercio CAR CENTER INTERNATIONAL a la sociedad CAR CENTER INTERNACIONAL S.A.S con NIT 811.021.858-4, domiciliado en la Carrera 43 B No. 6 sur - 140 en la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor clase B con dos líneas de inspección para vehículos livianos y una línea de inspección para motocicletas con la siguiente capacidad de revisión por línea ; Dos líneas de livianos :9 vehículos por hora por hora por cada línea y una línea para motos ; 12 motocicletas por hora.

Que la sociedad CAR CENTER INTERNATIONAL S.A.S., mediante oficio radicado No 20203031534312 del 25 de noviembre de 2020, solicitó a esta Subdirección la inclusión del alcance para motos eléctricas de la línea de inspección de motocicletas del Centro de Diagnóstico Automotor CAR CENTER INTERNATIONAL.

Que durante el proceso de revisión y estudio se evidenció el no cumplimiento de la documentación aportada por el Centro de Diagnóstico Automotor, lo cual generó que esta dependencia solicitara los documentos faltantes con el oficio No. 20204260696011 del 26 noviembre de 2020 y sus oficios aclaratorios No. 20204260720451 del 04 de diciembre de 2020 y 20214260233311 del 11 de marzo de 2021.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040012315

de 25-03-2021



“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 000933 del 27 de marzo de 2007, en sentido de reconocer la inclusión del alcance para motos eléctricas de la línea de inspección de motocicletas la actualización de dirección y la capacidad de revisión del Centro de Diagnóstico Automotor CAR CENTER INTERNATIONAL con Matrícula Mercantil 21-324582-02 del 21 de febrero de 2000”

Que en cumplimiento del requerimiento realizado el representante legal suplente de CAR CENTER INTERNATIONAL S.A.S., allegó mediante radicados No. 20203031660202 del 14 de diciembre de 2020, 20213030434302 del 03 de marzo de 2020 y 20213030523592 15 de marzo de 2020, la documentación solicitada para realizar el trámite.

Que la sociedad CAR CENTER INTERNATIONAL S.A.S., se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, como Organismo de Inspección, con certificado 09-OIN-028, de fecha de modificación del 10 de noviembre de 2020, actualizando la acreditación al centro de diagnóstico automotor CAR CENTER INTERNATIONAL.

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito, verificó el cumplimiento de los requisitos aportados por el centro de diagnóstico automotor CAR CENTER INTERNATIONAL, en cumplimiento del artículo 35 de la Resolución No. 20203040011355 de 21 de agosto de 2020.

Que, por lo antes expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 000933 del 27 de marzo de 2007, en sentido de reconocer la inclusión del alcance para motos eléctricas de la línea de inspección de motocicletas, la actualización de dirección y la capacidad de revisión del Centro de Diagnóstico Automotor CAR CENTER INTERNATIONAL con matrícula mercantil 21-324582-02 del 21 de febrero de 2000, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CAR CENTER INTERNATIONAL S.A.S.
NIT:	811.021.858-4
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	CAR CENTER INTERNATIONAL
MATRÍCULA MERCANTIL:	21-324582-02 del 21 de febrero de 2000
DIRECCIÓN:	Carrera 43 A No. 6 sur - 145 y Carrera 43 B No. 6 sur - 140
MUNICIPIO:	Medellín - Antioquia
CLASE DE CENTRO:	B

LÍNEAS DE INSPECCIÓN: 3

TIPO DE LÍNEA	No DE LÍNEAS	Tipo de Vehículo	CAPACIDAD INSTALADA DE REVISIÓN	CAPACIDAD EFECTIVA DE REVISIÓN(CER)
---------------	--------------	------------------	---------------------------------	-------------------------------------





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040012315

de 25-03-2021



“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 000933 del 27 de marzo de 2007, en sentido de reconocer la inclusión del alcance para motos eléctricas de la línea de inspección de motocicletas la actualización de dirección y la capacidad de revisión del Centro de Diagnóstico Automotor CAR CENTER INTERNATIONAL con Matrícula Mercantil 21-324582-02 del 21 de febrero de 2000”

Línea de inspección para Motocicletas	1	Motocicleta 4T Motocicleta eléctrica	9 motocicletas por hora	6 motocicletas por hora
Línea de inspección para Vehículos Livianos	1	Vehículo liviano	8 vehículos livianos por hora	8 vehículos livianos por hora
Línea de inspección para Vehículos Livianos	1	Vehículo liviano	8 vehículos livianos por hora	7 vehículos livianos por hora

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos de las Resoluciones No. 000933 del 27 de marzo de 2007 y No. 004835 del 12 de noviembre de 2010 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar en el sistema RUNT el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Resolución a la Superintendencia de Transporte para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Las acreditaciones expedidas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, respecto de la capacidad instalada de revisión y capacidad efectiva de revisión, son parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad CAR CENTER INTERNATIONAL S.A.S identificada con NIT 811.021.858-4, propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor CAR CENTER INTERNATIONAL al correo electrónico relacionado dada la aceptación remitida, en la que autoriza el email dir.calidad@carcenter.com.co, conforme lo dispuesto en los artículos 56 y 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez notificado el presente acto administrativo, enviar una copia adicional con destino a la carpeta de la Subdirección de Tránsito.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su notificación.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040012315

de 25-03-2021



“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 000933 del 27 de marzo de 2007, en sentido de reconocer la inclusión del alcance para motos eléctricas de la línea de inspección de motocicletas la actualización de dirección y la capacidad de revisión del Centro de Diagnóstico Automotor CAR CENTER INTERNATIONAL con Matrícula Mercantil 21-324582-02 del 21 de febrero de 2000”

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CT. LAURA HUERTAS CALDERÓN
Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Sharen Laserna Garzón
Elaboró: 15-03-2021
Revisaron:
Lilia B. Cuadros N.
Fecha: 16-03-2021
Ana Patricia Manga Henao
CT. Laura Huertas Calderón

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-03-25
www.mintransporte.gov.co

